CONTRATO No. y FECHA:	3503 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021
NO. PROCESO EN SECOP II	AI-SAMC-3282-2021
SECRETARIA EJECUTORA:	EDUCACIÓN
CONTRATISTA:	LUZ MILA PÉREZ DE LÓPEZ
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO PARA LA VIGENCIA 2021 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y/O CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE EL USO DE BONOS PERSONALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE $65.961.222 IVA INCLUIDO.
PLAZO:	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE OCHO (08) DIAS,CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, con NIT. 800113389-7 representado por **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.086.562** de **Bogotá D.C**, en calidad de **Secretario de Educación Municipal** de conformidad con el Decreto **1000-0018 del 20 de enero de 2021**, delegado por el **Decreto 1000-0005 del 07 de enero de 2021**, para ejercer la función de Ordenador del Gasto, quien se denominará, **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **LUZ MILA PÉREZ DE LÓPEZ,** identificado con el C.C. No. 28.873.618 de Piedras Tolima, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 001 AL CONTRATO REFERIDO,** previas las siguientes consideraciones:

Entre los contratos de suministro se suscribió el contrato número 3503 del 20 de diciembre de 2021, entre el Municipio Ibagué y **LUZ MILA PÉREZ DE LÓPEZ**, bajo la supervisión de **DIEGO GERMAN QUINTERO ORTIZ** en su calidad de Profesional Universitario de la Secretaría de Educación.

Que el plazo de ejecución del contrato se dispuso por el término de ocho (8), días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que, en virtud del trámite de legalización del contrato, el pago correspondiente a estampillas por concepto de proanaciano y procultura se realizó hasta el día 27 de diciembre de 2021 por parte del contratista, es decir, no lo realizó dentro del término, por lo que el plazo de ejecución inicialmente dispuesto, supera la vigencia fiscal con corte al 31 de diciembre de 2021, afectando el principio de anualidad, tanto desde el punto de vista contractual como presupuestal.

Que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él[1]. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes. Que con el fin de dar debida ejecución del objeto contractual el plazo de ejecución debe ser hasta el 31 de diciembre de 2021, previa suscripción del acta de inicio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

PRIMERA: Que existe acta de justificación del Ordenador del gasto, en el que solicita modificación al contrato arriba identificado, consistente en reducir el plazo de ejecución del contrato.

SEGUNDA: Que, en virtud a lo anterior, se modifica la CLAUSULA No. 2, la del contrato arriba referido así:

2) PLAZO	Modificar la estipulación contractual No. 2. **PLAZO**: El contrato de prestación de servicios se realizará durante **CINCO (05) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Acta Modificatoria se perfecciona con la suscripción de las partes.

CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables. Para constancia se firma por las partes intervinientes en Ibagué a los treinta días del mes de diciembre de 2021.

Revisó: Magda Gisela Herrera Jiménez – Jefe Oficina de Contratación
Proyecto: Osiris Simons- Abogada Profesional Universitaria Oficina de Contratación

[1] Manual de obligaciones. Teoría del acto jurídico y otras fuentes. Alberto Tamayo Lombana Rodríguez. Quito Editores, Tercera Edición, página 100.